

LA RELACION CAPITAL-OBJETO: ¿APLICACION DEL ART. 94 INC. 4 DE LA L.S.C.?

Iván G. Di Chiazza

Sumario

No existe una relación de causalidad entre la suficiencia del capital social y el cumplimiento del objeto y por lo tanto no resulta jurídicamente correcto pretender que el art. 94 inc. 4 de la L.S.C. contempla la insuficiencia de capital como causal de disolución societaria.

a. Ponencia

Generalmente se afirma que el capital debe adecuarse con el objeto social porque: (i) es innegable que el objeto social se cumple con el capital social y (ii) al no observarse dicha adecuación el objeto sería de cumplimiento imposible (art. 94, inc. 4), ergo, la sociedad nacería con una causal de disolución congénita.

Ello no es jurídicamente correcto.

La relación entre el objeto y el capital social no se encuentra plasmada en la ley de sociedades vigente, ni expresa, ni implícitamente.

b. El alcance del art. 94 inc. 4 de la L.S.C.

Es habitual la mención de que el art. 94 inc. 4 de la L.S.C. incluye la no adecuación del objeto con el capital entre las causales de disolución de la sociedad por la imposibilidad de lograr el objeto para el cual se constituyó la sociedad, por la insuficiencia de su capital social.

El art. 94 inc. 4 de la L.S.C. no refiere implícita o explícitamente a la adecuación del capital con el objeto de la sociedad.

Aquella inclusión de la no adecuación del capital al objeto social en el inc. 4 del art. 94 de la L.S.C. parte de una premisa que resulta falsa: la imposibilidad de cumplir el objeto en caso de capital insuficiente.

Para comprender tal falsedad cabe preguntarse: ¿puede una empresa cumplir su objeto sin capital social? La respuesta es afirmativa ya que el financiamiento de la actividad descrita en el objeto social se hará tanto con recursos propios como con recursos ajenos en función de una cierta estructura de capital.

Entonces, siendo que la insuficiencia de capital no es una causa necesaria, irremediable e ineludible del incumplimiento del objeto social, la misma no corresponde que sea incluida en el enunciado del art. 94 inc. 4 L.S.C..

Por otra parte, la norma del art. 94 inc. 4 ha regulado como supuesto de disolución la imposibilidad sobreviviente de cumplir con el objeto, situación que alude a supuestos de imposibilidad absoluta o definitiva y no a meros impedimentos u obstáculos. En consecuencia, la previsión normativa carece de nexo alguno con la insuficiencia de capital, que no es necesariamente indispensable para el cumplimiento del objeto social y paralelamente su ausencia no condiciona financieramente la realización del objeto social.

Asimismo, la *ratio legis* de la previsión legal refiere a supuestos de inactividad societaria absoluta, conflictos insolubles entre los socios, situaciones irremediables de bloqueo en los órganos sociales; vale decir, básicamente comprende supuestos de imposibilidad fáctica real de alcanzar el objeto social. Paralelamente, se podrían incluir situaciones de imposibilidad jurídica de cumplimiento del objeto (v.gr. ante un cambio legal en la actividad descrita por el objeto que condiciona su desarrollo).

En consecuencia, el art. 94 inc. 4º no contempla la insuficiencia de capital, sencillamente porque la insuficiencia de capital no determina, de un modo ineludible, la absoluta y definitiva imposibilidad de cumplir con el objeto social.

c. Cierre y conclusión

Sin duda que el capital desempeña un rol (más o menos importante según el ámbito negocial de desenvolvimiento de la empresa), pero ello no significa que se lo deba exaltar al punto de concebirlo como el

único (e imprescindible) recurso para el cumplimiento del objeto social ya que ello implica obviar las decisiones de financiamiento y en particular la búsqueda de una estructura de capital óptima.

El objeto social se puede cumplir aún con capital (o recursos propios) insuficientes, *ergo*, el art. 94, inc. 4 no contempla, ni expresa ni implícitamente, el supuesto de incumplimiento del objeto social por insuficiencia de capital, simplemente porque dicha norma refiere a supuestos reales y definitivos de imposibilidad sobreviviente para desarrollar la actividad comprendida en el objeto.